AUTO Nº.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0174 del 16 de junio de 2017 notificada de manera personal el día 27 de junio de 2017, la Corporación **OTORGÓ** permiso de vertimientos a la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la funeraria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-2309, ubicado en zona urbana del municipio de Abejorral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la señora Stella de Jesús Cacante, para que diera cumplimiento entre otras a la de presentar de manera anual durante la vigencia del permiso de vertimientos, la caracterización a los sistemas de tratamiento.

2. Que mediante oficio con radicado 112-5161 del 26 de septiembre de 2019, el señor Gabriel Jairo Echeverri González, en calidad de Ingeniero Especialista allegó ante la Corporación el informe de caracterización en cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos.

3. Que, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 112-5161 del 26 de septiembre de 2019, realizando visita técnica el día 06 de febrero de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0091 del 11 de marzo de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: *La Funeraria El Rosal se encuentra ubicada el área urbana del Municipio de Abejorral Cra 50 # 49-55; además de los servicios de velación de cuerpos, se practica la tanatopraxia (actividad que consiste en retrasar la descomposición final de un cuerpo) la cual genera aguas residuales no domésticas.*

En el inmueble se generan aguas residuales no domesticas las cuales son conducidas al tren de tratamiento que se describe en la tabla 1 para su posterior descarga al sistema de alcantarillado operado por la empresa de servicios públicos de Abejorral.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: Cual?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			Z:
TRAMPA DE GRASAS	-75°	25'	34.89"	5°	47'	29.46	2181

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se encuentra en la sala de Tanatopraxia, está conformada por una unidad en concreto reforzado de 0.50 m x 0.50 m x 0.70 m, a este compartimiento ingresan las aguas de la camilla y una poceta a través de tubería pvc-s Ø 2" con un volumen de 175 lt. Adicionalmente se implementó una unidad de filtro de carbón activado, el sistema se propuso de forma tal que el agua al pasar por este componente minimice las partículas que aportan color, carga inorgánica y minimizar la producción de olores. El agua residual continua su tren de tratamiento al tercer compartimiento a través de tubería pvc-s Ø 3"
Tratamiento secundario	Filtro de flujo ascendente (FAFA)	Tratamiento en el que se remueve una porción de los sólidos suspendidos y de la materia orgánica del agua residual. Esta remoción normalmente es realizada por operaciones físicas como la sedimentación. El efluente del tratamiento primario usualmente contiene alto contenido de materia orgánica y una relativamente alta DBO. (RAS 2000). El compartimiento está construido en concreto reforzado con una capacidad de 112 litros y en su interior se encuentra un material plástico denominado zuncho el cual genera una área de contacto propicia para que las partículas se adhieran a la superficie y se haga más fácil su mantenimiento periódico.
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente recolectados por la empresa Ecologista, para su disposición final adecuada.

Tabla 1

Fuente de abastecimiento: *La funeraria El Rosal, cuenta con conexión al acueducto Municipal, servicio prestado por las Empresas Publicas de Abejorral E.S.P.*

Se realizó visita de inspección ocular el día 6 de febrero de 2020 en compañía de la señora Stella Gallego Cacante propietaria del inmueble, donde se verifica el estado actual del sistema implementado y su respectiva conexión a la red de alcantarillado municipal, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 133-0174 del 16 de junio de 2017.

26. CONCLUSIONES:

El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de Resolución No. 133-0174 del 16 de junio de 2017.

Las aguas residuales no domesticas de la práctica de tanatopraxia (actividad que consiste en retrasar la descomposición final de un cuerpo) vienen siendo tratadas a través de un sistema compuesto por trampa de grasas y filtro anaerobio de flujo ascendente, posterior al tratamiento se descargan a la red de alcantarillado municipal. (se anexa factura)

Los residuos producto de las operaciones propias del mantenimiento del sistema se gestionan a través de operador autorizado.

Comunicar al usuario que de acuerdo a la circular No. 100-0018 del 26 de julio de 2019 de CORNARE, en la cual se establecen lineamientos para interpretación y aplicación de las normas sobre vertimientos y aguas residuales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", Ley 1955 del 25 mayo de 2019, donde se establece la no exigibilidad del permiso de vertimientos para usuarios conectados a las redes de alcantarillado municipal.

Se debe remitir copia para su conocimiento y competencia al respectivo prestador del servicio de alcantarillado, advirtiendo que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 referente a las obligaciones del prestador del servicio público de alcantarillado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991, establece que el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía. las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia. optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad. las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos. e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019. ***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2,3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "*Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, dispone que: "*El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o*

inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para el suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución 133-0174 del 16 de junio de 2017**, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrolloo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas por el funcionamiento de la funeraria son dispuestas a una red de alcantarillado público, no requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL**, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las aguas residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar aguas residuales domesticas –ARD- o no domesticas –ARnD-, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO,** que como generadora de vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al Prestador de Servicios Públicos de Abejorral E.S.P o quien haga sus veces al momento, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.

2. Activar las medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, proceda archivar definitivamente el expediente ambiental 05.002.04.27431, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo. 17/03/2020

Expediente: 05.002.04.27431
Proyectó: Abogada / Camila Botero.
Técnico: Juan Fernando Ospina.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos
Fecha: 17/03/2020